

Logroño, a 25 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en la reunión celebrada el día 1 de Marzo de 1991 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

216/90.— VALDEZCARAY.— Plan Especial de Protección de Valdezcaray.

Vistas las actuaciones sustanciadas y

RESULTANDO: 1º) Que esta Comisión, en pronunciamiento anterior, acordó, a la vista de las alegaciones formuladas en la fase de información pública, que se recogiera el contenido de la formulada por D. José Arnáez Vadillo, profesor de Geografía Física del Colegio Universitario de La Rioja, al objeto de proceder a la aprobación definitiva.

2º) Que, sin embargo, en atención a las necesidades de ampliación de las instalaciones de la estación invernal existente y de mantenimiento de las existentes, y a la vista de lo expresado en el Dictamen de la redactora del Plan Especial, se impone revisar el Acuerdo y, en tal sentido:

Como se manifiesta en el Dictamen que acaba de citarse, la diferenciación, al objeto de someterlos a distinta regulación, de los movimientos de tierra 1 y 2 según los medios empleados, así como la exigencia de establecer un sistema de drenajes que garantice la recogida y conducción de las aguas hasta sus cauces naturales, evitarán suficientemente la acción erosiva y el posible desplazamiento superficial de suelo saturado de agua.

Que de la misma manera la obligatoriedad del tratamiento de taludes mediante el sistema de mulches orgánicos con evitación de aparición de cárcavas y microcárcavas y la siembra de semilla con la capa protectora de mulch, que garantizan la recuperación de capa vegetal suficiente para evitar la erosión.

Por último, y como se señala por el representante de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, partiendo del presupuesto de que los técnicos admiten la viabilidad del sistema, debe igualmente considerarse que la estación de esquí es un hecho existente que debe potenciarse, no sólo por razones económicas, sino, sobre todo, por su alto interés social y deportivo para La Rioja.

Frente a estas consideraciones, D. Rafael Fernández Aldana manifiesta que Valdezcaray, como instalación deportiva, ha llegado al máximo de sus posibilidades y que cualquier actuación ulterior no supone sino una inversión condenada al fracaso.

Manifiesta, igualmente, que el sistema de mulches tiene unas posibilidades dudosas ya que, debido a la altura, apenas si puede subsistir una vegetación autóctona y, siendo ello así, resulta arriesgado afirmar que puedan prosperar las siembras.

Iniciado un debate relativo al impacto y las responsabilidades de los técnicos encargados de los proyectos, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

8 votos a favor del Dictamen de la Redactora.

1 voto en contra.

2 abstenciones.

En su virtud, el Pleno de la Comisión

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de Valdezcaray, en los términos de su aprobación inicial.

ANEXO

NORMATIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE LA ESTACION INVERNAL DE VALDEZCARAY

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II: NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO 1º: Normas sobre protección de recursos y del dominio público.

Sección I. Protección de recursos hidrológicos.

Sección II. Protección de la fauna.

Sección III. Protección de los suelos.

Sección IV. Protección del paisaje.

CAPITULO 2º: Normas de regulación de actividades.

Sección V. Infraestructuras.

Sección VI. Actividades turísticas y recreativas.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El presente Plan Especial está redactado al amparo de los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de los artículos correspondientes del Reglamento de Planeamiento y del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Artículo 2. Finalidad.

Establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico para asegurar

la protección, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico, así como regular y proteger áreas sometidas a una problemática más compleja, como es la Estación de Esquí de Valdezcaray.

Artículo 3. Ambito.

El ámbito territorial se extiende dentro del término municipal de Ezcaray, con una superficie aproximada de 400/Ha ocupa las laderas situadas inmediatamente bajo la línea de cumbres pertenecientes al Cerro de Colocobia (1.980 m.) San Lorenzo (2.262 m.) Cabeza Parda (2.106 m.) y Caña (2.008 m.) y una pequeña área separada 8 km. de ésta, situada en el Collado de San Lorenzo en la cota 1.954 m., reservada para acontecimientos deportivos puntuales, como puede ser el caso de la Vuelta Ciclista a España.

Artículo 4. Contenido.

1. Normativa.

a) Consta del presente Título I con Disposiciones Generales. El Título II dedicada al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural.

b) El establecimiento de zonas y actividades se realiza para los efectos protectores de este Plan.

2. Planos:

El Plan Especial incluye los siguientes planos:

— Plano de Situación.

— Vegetación.

— Edificación y usos.

— Red de agua y saneamiento.

— Red eléctrica.

— Plano de pistas.

— Plano de pendientes.

— Zonificación.

Artículo 5. Efectos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Suelo, las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa en todo su ámbito territorial de actuación aunque se cuente con planeamiento urbanístico municipal y no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de la misma.

Artículo 6. Vigencia y Revisión.

1. Las determinaciones de este Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial, y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPITULO PRIMERO: NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PUBLICO.

SECCION I. PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS.

Artículo 7. Embalses.

1. Cualquiera que sea el destino de los embalses se estará a lo que disponga la legislación de aguas.

2. La construcción de nuevos embalses, cualquiera que fuese su destino o capacidad, estará sujeta al requisito de realización de un Estudio de Impacto Ambiental, Autorización o concesión Administrativa sectorial y Autorización de la Comisión de Urbanismo, previo a la concesión de Licencia Urbanística.

Artículo 8. Protección de Aguas Subterráneas.

1. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de edificios sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, estando sujetas al requisito de Licencia Urbanística.

SECCION II. PROTECCION DE LA FAUNA.

Artículo 9. Obras en cauces naturales.

En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de las especies piscícolas en cauces naturales deberán incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia del impacto negativo sobre la fauna piscícola.

SECCION III. PROTECCION DE LOS SUELOS.

Artículo 10. Movimientos de tierras.

Se definen dos tipos de Movimientos de tierra: